

mercancía importada; y, además, se consideran subproductos el 11 por 100 de la misma. Estos subproductos adeudarán los derechos que les corresponda, de acuerdo con las normas de valoración vigentes, de la siguiente manera:

Por la posición estadística 55.03.01, el 2 por 100 de dicha mercancía, y por la 63.02.91, el 9 por 100 restante.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición, las características, composición y gramaje, así como proporción en peso, de los tejidos o bien el número, características, composición y proporción en peso de los hilados, contenidos en las prendas exportadas, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Tanto por la presente ampliación como para la mencionada Orden de 13 de septiembre, se establece que las mercancías importadas, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 13 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de octubre de 1976), que ahora se amplía, incluso los módulos contables y porcentajes de pérdidas que en ello se señalan para los tejidos que por la misma se autorizan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6179

ORDEN de 21 de febrero de 1978 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «M. Catris Mastronikita "Richel"», por Orden de 24 de diciembre de 1970, modificado por Orden de 4 de febrero de 1976 y ampliado por Orden de 3 de febrero de 1977, en el sentido de que se incluyen en él las importaciones de tejido de seda y fibra artificial empleado como forro visible de las corbatas.

Ilmo. Sr.: La firma «M. Catris Mastronikita "Richel"», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Orden de 24 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de enero de 1971), modificado por Orden de 4 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de febrero de 1976) y ampliado por Orden de 3 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de febrero de 1977), para la importación de tejidos de seda 100 por 100 y de fibras sintéticas y artificiales, continuas y discontinuas y la exportación de corbatas, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de tejido de seda denominado «bemberg» (composición 33 por 100 seda y 67 por 100 fibra artificial), blanqueado o teñido (posición estadística 50.09.11), empleados como forro visible de las palas ancha y estrecha de las corbatas a exportar.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de perfeccionamiento activo autorizado a «M. Catris Mastronikita "Richel"», con domicilio en avenida Generalísimo Franco, 519, Barcelona, por Orden ministerial de 24 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de enero de 1971), modificado por Orden de 4 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de febrero de 1976) y ampliado por Orden de 3 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de febrero de 1977), en el sentido de que se incluyen en él las importaciones de tejido de seda denominado «bemberg» (composición: 33 por 100 seda y 67 por 100 fibra artificial), blanqueado o teñido (posición estadística 50.09.11), empleado como forro visible de las palas ancha y estrecha de las corbatas a exportar.

Tanto para los tejidos que se incluyen por la presente ampliación como para los que ya figuraban en el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por las mencionadas Ordenes de 24 de diciembre de 1970 y 3 de febrero de 1977, se establece que el beneficiario sólo podrá utilizar el sistema de admisión temporal.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos del mencionado «bemberg», contenidos en las corbatas exportadas, se datarán en la cuenta de admisión temporal 119 kilogramos con 400 gramos del mismo tejido.

Dentro de esta cantidad, se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63.02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 16,25 por 100 de la mercancía importada. No existen mermas.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición, el porcentaje en peso que de dicho tejido llevan incorporados las corbatas a

exportar, para que la Aduana tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida la correspondiente certificación.

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 24 de noviembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 8 de enero de 1971) como los de la de 4 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero de 1976) y 3 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de febrero de 1977).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

6180

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 1 de marzo de 1978

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	79,608	79,868
1 dólar canadiense .....	71,338	71,651
1 franco francés .....	16,886	16,959
1 libra esterlina .....	154,718	155,542
1 franco suizo .....	44,540	44,811
100 francos belgas .....	255,301	256,959
1 marco alemán .....	39,794	40,024
100 liras italianas .....	9,363	9,405
1 florin holandés .....	37,052	37,260
1 corona sueca .....	17,423	17,518
1 corona danesa .....	14,426	14,499
1 corona noruega .....	15,203	15,282
1 marco finlandés .....	19,298	19,408
100 chelines austriacos .....	552,373	558,049
100 escudos portugueses .....	199,169	200,824
100 yens japoneses .....	33,512	33,692

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE CULTURA

6181

ORDEN de 20 de diciembre de 1977 por la que se concede el premio de traducción «Fray Luis de León».

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta formulada por el Jurado designado para discernir la adjudicación del premio «Fray Luis de León», convocado por Orden ministerial de 2 de febrero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de marzo siguiente).

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar dicha propuesta y, en consecuencia, conceder el premio de traducción «Fray Luis de León», correspondiente al año 1976, a la obra presentada por doña María Teresa Gallego Urrutia y doña Isabel Revorte Cejudo, titulada «Diario del Ladrón», de Jean Genet, publicada por «Editorial Planeta» en el año 1976, debiendo librarse las 100.000 pesetas, importe del indicado premio, a nombre del Jefe de la Sección de Habilitación y Pagaduría del Ministerio de Educación y Ciencia, para su abono a las interesadas, con cargo al crédito 18.01.471 del vigente presupuesto de gastos de dicho Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Cultura, Castedo Alvarez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Libro y Bibliotecas.